



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000390 -2024/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 OCT 2024

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Audberto Mareano Rumiche Villar contra la Resolución Regional Sectorial N° 000409, de fecha 29 de abril del 2024, a través del escrito con Registro Documentario N° 1846562 y Expediente N° 1570042, de fecha 18 de junio del 2024; Oficio N° 1133-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha de recepción 28 de junio del 2024; Informe N° 683-2024-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 16 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; prescribe que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en el numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo antes citado, respecto al derecho de petición administrativa, estipula que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, así mismo la norma precedentemente citada, estipula sobre la Facultad de contradicción, los Recursos administrativos y los plazos, conforme a continuación se esgrime:

Artículo 217. Facultad de contradicción.

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000390 -2024/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 OCT 2024

señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos.

- 218.1. Los recursos administrativos son:
- Recurso de reconsideración.
 - Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

- 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, por su parte, el artículo 222 de la misma norma; establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, mediante solicitud con Registro Documentario N° 1560503 y Expediente N° 1327785, de fecha 09 de agosto del 2023, el administrado Audberto Mareano Rumiche Villar, solicita se le otorgue el subsidio por luto, como lo establece la Ley del Profesorado N° 24029. El cual establece que dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00409, de fecha 29 de abril del 2024, resuelve en su artículo segundo DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado don: RUMICHE VILLAR, Audberto Mareano; sobre subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su hija, quien en vida fue Rita Elizabeth Rumiche Arteaga; toda vez que el ordenamiento jurídico vigente no otorga subsidio por luto y gastos de sepelio a los profesores cesantes y beneficiarios de los mismos; en cumplimiento a la Ley N° 31638 –Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2023. (...).

Que, a través del escrito con Registro Documentario N° 1846562 y Expediente N° 1570042, de fecha 18 de junio del 2024, el administrado Audberto Mareano Rumiche Villar, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial 00409 de fecha 29 de abril del 2024, toda vez que esta incurre en agravio al orden procesal y constitucional al no tomarse en cuenta el beneficio laboral reconocido por la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, y que además el recurrente acredita con la Resolución Regional Sectorial N° 01025, de fecha 27 de mayo del 2002, ser cesante en el cargo de profesor de laboratorio en el Colegio “24 de Julio” Jóvenes y Adultos - Tumbes.



“Año del Bicentenario, de a consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000390 -2024/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 OCT 2024

Que, el Director Regional de la Dirección Regional de Educación Tumbes, mediante Oficio N° 1133-2024-GR-TUMBES-DRET-CAJ-D, de fecha 25 de junio del 2024, eleva a la Gobernación Regional de Tumbes el recurso de apelación descrito en el considerando precedente para el trámite correspondiente, remitiéndose a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para la opinión legal respectiva.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, con Informe N° 683-2024-/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 16 de agosto del 2024, se pronuncia respecto al recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado Audberto Mareano Rumiche Villar, opinando que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario N° 1846562 y Expediente N° 1570042, el cual interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00409, de fecha 29 de abril del 2024, que declara IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario N° 1560503 y Expediente N° 1327785, de fecha 15 de agosto del 2023, promovida por el administrado AUSBERTO MARIANO RUMICHE VILLAR, respecto al subsidio por luto y sepelio, por fallecimiento de su hija Rita Elizabeth Rumiche Arteaga, hecho ocurrido el día 19 de julio del 2023; por haberse vencido los plazos legales para la interposición de Recursos Administrativos, de conformidad al artículo 222 del TUO de la LPAG, así como también recomienda la notificación con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, en este orden de ideas se puede colegir que el administrado recurrente, ha ejercido su derecho constitucional y ha solicitado mediante Solicitud con Registro Documentario N° 1560503 y Expediente N° 1327785, de fecha 15 de agosto del 2023, el subsidio por luto y sepelio, por fallecimiento de su hija Rita Elizabeth Rumiche Arteaga, hecho ocurrido el día 19 de julio del 2023. Siendo así, mediante RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 00409, de fecha 29 de abril del 2024, se declara IMPROCEDENTE lo solicitado por Audberto Mariano Rumiche Villar, siendo notificado el día 29 de abril del 2024, como se advierte en la constancia de notificación, seguidamente a través de la Solicitud con Registro Documentario N° 1846562 y Expediente N° 1570042, de fecha 18 de junio del 2024, interpone recurso de apelación contra la referida Resolución; es decir, presentó su recurso impugnativo de apelación fuera del plazo legal establecido, por cuanto este había vencido en exceso, razón por la cual esta Resolución ha quedado firme.

Por las consideraciones expuestas y contando con la visación de Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000390 -2024/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 OCT 2024

denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con Registro Documentario N° 1846562 y Expediente N° 1570042, en virtud de la cual se interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00409, de fecha 29 de abril del 2024, que declara IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario N° 1560503 y Expediente N° 1327785, de fecha 15 de agosto del 2023, promovida por el administrado AUSBERTO MARIANO RUMICHE VILLAR, respecto al subsidio por luto y sepelio, por fallecimiento de su hija Rita Elizabeth Rumiche Arteaga, hecho ocurrido el día 19 de julio del 2023; por haberse vencido los plazos legales para la interposición de Recursos Administrativos, de conformidad al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado AUSBERTO MARIANO RUMICHE VILLAR en su domicilio consignado en el expediente administrativo, así como a la Dirección Regional de Educación Tumbes y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL